



TSJCDMX

CIRCULAR CJCDMX- 21/2019

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General 15-22/2019**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado **determinó** aprobar el documento denominado: *"Acuerdo General de Operación de las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ante las y los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"*, en los siguientes términos:

**"ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS Y LOS JUECES DE
CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".**

CONSIDERANDOS

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", estableciendo en el artículo segundo de sus disposiciones transitorias, que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, debiendo la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio y adoptarlo en la modalidad que determinen, ya sea regional o por tipo de delito. Así también, que una vez publicados los ordenamientos legales citados, los poderes u órganos legislativos emitirían una declaratoria a publicarse en los órganos de difusión oficiales, en la que se señalaría expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarían a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.
2. Que en el artículo Quinto de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia, el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin poder exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto. -----
3. Que mediante Decreto de fecha 5 de marzo del año 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales que estableció en sus

disposiciones transitorias el artículo Segundo que determinó su entrada en vigor a nivel Federal de manera parcial en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emitiera el Congreso de la Unión, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, a más tardar el 18 de junio de 2016. Para el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código entraría en vigor en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas, debiendo mediar en todos los casos, sesenta días naturales entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código; señalándose también que en un plazo que no excediera de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las Entidades Federativas deberían publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resultara necesaria para la implementación de dicho ordenamiento.

4. Que mediante Decreto de fecha 20 de agosto del año 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal", estableciendo entre otros, lo que dispone el Resolutivo Segundo por el que se declara que el Distrito Federal incorporó a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, que reguló la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, respecto de los hechos que ocurrían a partir de las cero (00:00) horas del día diecisésis de enero de 2015, para los delitos culposos y aquéllos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran de la autorización previa del Juez de Control, inherentes a esos delitos; y los añadidos a través del Decreto por el que se reformó y adicionó la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se determina la incorporación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de octubre de 2015. A partir de las cero (00:00) horas del día diecisésis de junio de 2016.
5. Que en ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciaron de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, por delitos cometidos, al momento de su inicio, en la forma que lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento y que no procedería la acumulación de procesos por hechos que la ley señalara como delito, cuando el procedimiento ya se hubiera iniciado o se estuviera tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, y con posterioridad, cuando se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, se atenderán a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio de dicho Código Nacional de Procedimientos Penales.
6. Que este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entrara en operación en los plazos y términos establecidos, emitió diversos Acuerdos para regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.
7. Que mediante Acuerdo 65-54/2014, de fecha 9 de diciembre del año 2014, se autorizó la creación de cuatro Unidades de Gestión Judicial, identificadas con los números 1, 2, 3 y 4.
8. Que por Acuerdo 06-31/2015 de fecha 7 de julio del año 2015, se autorizó la creación de la Unidad de Gestión Judicial número 5.



9. Que por Acuerdo 41-25/2016 de fecha 7 de junio del año 2016, se autorizó la creación de tres Unidades de Gestión Judicial, identificadas con los números 6, 7 y 8.
10. Que mediante Acuerdo Volante V-97/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016, se determinó que la Unidad de Gestión Judicial 5 conocería de los asuntos del Tribunal de Enjuiciamiento en las Unidades de Gestión Judicial 1, 2 y 3.
11. Que mediante Acuerdo 39-43/2016 de fecha 18 de octubre del año 2016, se autorizó la creación de las Unidades de Gestión Judicial números 9, 10 y 11.
12. Que en Acuerdo 05-08/2017 en sesión del 14 de febrero de 2017, se determinó la creación de la Unidad de Gestión Judicial número 12.
13. Que adicionalmente a los Acuerdos citados, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ha emitido múltiples determinaciones que se enlistan más adelante, relativas a criterios de organización y operación tanto de las Unidades de Gestión Judicial, como de las y los Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, el cual ha venido operando a partir de las cero (00:00) horas del 16 de enero de 2015 para delitos culposos y aquéllos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos; y los añadidos a través del Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se determina la incorporación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de octubre de 2015, a partir de las cero (00:00) horas del 16 de junio de 2016, para todos los demás delitos que son competencia de las y los Jueces de la Ciudad de México, así como la aplicación de los actos de investigación que requieren autorización previa del Juez.
- Acuerdo 44-10/2015 del 17 de febrero del 2015.
 - Acuerdo 04-14/2015 del 17 de marzo del 2015.
 - Acuerdo 11-17/2015 del 14 de abril del 2015.
 - Acuerdo 28-18/2015 del 21 de abril del 2015.
 - Acuerdo 41-19/2015 del 28 de abril del 2015.
 - Acuerdo 98-20/2015 del 19 de mayo del 2015.
 - Acuerdo 19-29/2015 del 30 de junio del 2015.
 - Acuerdo V-67/2015 del 9 de julio del 2015.
 - Acuerdo 07-41/2015 del 13 de octubre del 2015.
 - Acuerdo 28-06/2016 del 26 de enero del 2016.
 - Acuerdo V-82/2016 del 14 de julio del 2016.
 - Acuerdo 12-33/2016 del 16 de agosto del 2016.
 - Acuerdo 39-43/2016 del 18 de octubre del 2016.
 - Acuerdo 49-50/2016 del 29 de noviembre del 2016.
 - Acuerdo 07-27/2017 del 16 de junio del 2017.
 - Acuerdo V-88/2017 del 9 de octubre del 2017.
 - Acuerdo 32-31/2018 del 09 de septiembre del 2018.
 - Acuerdo 70-39/2018 del 27 de septiembre del 2018.
 - Acuerdo 20-12-2019 del 26 de marzo del 2019.
14. Que con fecha 16 de Junio del año 2017, se emitió el Acuerdo 07-27/2017, que en su punto resolutivo Séptimo, así como en los diversos acuerdos 22-02/2018 y 17-17/2018, se

instruyó para que en relación con las Unidades de Gestión Judicial, Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se integrara en un único documento todas y cada una de las determinaciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura ha emitido a través de diversos Acuerdos, lo anterior previa revisión integral de los mismos. Es así, que del análisis a los Acuerdos arriba citados, se desprende que en los primeros años de operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se emitieron diversas autorizaciones y determinaciones que han permitido tanto la implementación, como los ajustes necesarios para la operación de este sistema; por lo que tomando en consideración que cada uno de los acuerdos en estudio ha representado una propuesta de cambio y/o ajuste a las reglas autorizadas en anteriores acuerdos y advirtiendo la importancia que reviste este tema, se considera, que más que una recopilación de todas y cada una de las determinaciones emitidas, se retomen de cada uno de los acuerdos arriba citados, las reglas de operación que a la fecha se encuentran vigentes, así como, proponer las adecuaciones indispensables, de conformidad con la experiencia alcanzada en estos años, con el objetivo de alinear este documento con la operación actual.

En este tenor, a continuación, se señalan las adecuaciones que se han llevado a cabo, mismas que son necesarias para que el presente Acuerdo General tenga concordancia con la operación actual del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

- a) *En el artículo PRIMERO del presente Acuerdo General, se retoma solamente como referencia al Modelo de Gestión del Sistema Procesal Penal Acusatorio, autorizado mediante Acuerdo 65-54/2014, de fecha 09 de diciembre de 2014, esbozando un resumen respecto al citado modelo de gestión; eliminando la mención a las y los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales y de Justicia para Adolescentes, toda vez que estas materias cuentan con sus propios acuerdos.*
- b) *En el artículo SEGUNDO, se estableció la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades de Gestión Judicial, mismas que se retomaron de las reglas establecidas en los diversos acuerdos 41-25/2016, V-97/2016, 49-50/2016, V-82/2016, 05-08/2017, 07-27/2017 y V-88/2017; en este punto se está aclarando que la distribución de cargas de trabajo en las distintas Unidades de Gestión Judicial es por asuntos judicializados provenientes de las Fiscalías Especiales y Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y no por Alcaldía, como lo señalaban los anteriores acuerdos, lo cual daba lugar a confundir si la competencia de la Unidad de Gestión Judicial se refería al lugar donde ocurrieron los hechos, o a la fiscalía que los judicializaba, por lo que con la modificación, se salva esta confusión.*
- c) *En los artículos SEGUNDO y TERCERO, también se llevaron a cabo las adecuaciones que resultaron necesarias, derivadas del cambio de sede y competencia de las Unidades de Gestión Judicial 2 y 5, tal y como se estableció en el acuerdo V-88/2017 y 20-12/2019. -*
- d) *En el artículo CUARTO fracción V, se retoma el contenido del párrafo noveno, numeral Octavo, del Acuerdo 06-31/2015, el cual se está modificando en virtud de que, por el aumento en las cargas de trabajo, resulta prudente establecer un margen de hasta 48 horas como obligación para que las Unidades de Gestión Judicial, hagan entrega de la copia de los registros de audio y video, con excepción de que las partes que lo promuevan acrediten su urgencia.*
- e) *En el artículo NOVENO, inciso p), se está realizando la modificación como consecuencia de la desaparición de la Dirección de Cobro de Multas, sustituyendo ésta por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros.*



- f) En el artículo DÉCIMO PRIMERO, se adicionaron las fracciones II y III, a sugerencia de las y los Jueces de Enjuiciamiento, en virtud de que consideran que es necesario definir las reglas que en estas fracciones se están estableciendo, lo cual resolverá las complicaciones que se han presentado en la operación actual con relación a estos tópicos.
- g) Los artículos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO, se adicionan; y se refieren a criterios de operación de los Tribunales de Enjuiciamiento.
- h) Asimismo, se están adicionando a este Acuerdo General, las reglas de operación para la sustanciación de los recursos de apelación del Procedimiento Penal Acusatorio contempladas en el Acuerdo V-67/2015, por considerar importante que formen parte de éste.
- i) Por último, con relación al Acuerdo 41-25/2016 en su punto NOVENO, se propone eliminar de éste, la referencia a los asuntos que requieren la emisión de un auto por parte del Juez de Trámite, en virtud de que, esta tarea ya está inmersa en las funciones propias del citado juzgador previstas en el artículo SÉPTIMO del presente Acuerdo General, por lo que no es necesario enlistar los diferentes tipos de acuerdo que éste debe emitir, amén de que en la práctica pueden resultar más acuerdos que los que están señalados en ese punto.

Artículo 1.- El Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, operará a través del "Modelo de Gestión del Sistema Procesal Penal Acusatorio", el cual separa las funciones jurisdiccionales de las administrativas, para liberar a las y los Jueces de la carga de trabajo de estas últimas, favoreciendo que su labor esté totalmente concentrada en las tareas jurisdiccionales que le son propias.

Para la operación de este Sistema, existen las siguientes figuras:

I. FUNCIÓN JURISDICCIONAL

- a) **Jueces de Control.** - El número de Jueces que operarán el Sistema Procesal Penal Acusatorio lo determinará este Consejo, tomando en cuenta tanto el incremento paulatino de las cargas de trabajo, como la suficiencia presupuestal correspondiente.

La asignación de los asuntos que ingresen para la atención de los jueces, conforme al turno consecutivo que para tal efecto lleve la Unidad de Gestión Judicial, a través del Sistema de Gestión Judicial Penal.

Las y los Jueces de Control nombrarán a un Juez Coordinador por cada diez jueces de la misma Unidad de Gestión Judicial, el cual permanecerá seis meses en el ejercicio de dicha función y será el enlace entre Jueces y la Unidad de Gestión Judicial que corresponda.

- b) **Tribunal de Enjuiciamiento.** - El número de Jueces de Enjuiciamiento que operarán lo determinará este Consejo, tomando en cuenta el incremento paulatino en las cargas de trabajo y la suficiencia presupuestal correspondiente.

ORIGINAL

Actuarán de manera unitaria o colegiada (tres jueces), en este último supuesto, atendiendo la necesidad o complejidad del caso, por la cantidad de delitos, volumen de pruebas, víctimas o acusados involucrados en el proceso a consideración del Juez Coordinador.

La asignación de los asuntos que ingresen para su atención será conforme al turno consecutivo que para tal efecto lleve la Unidad de Gestión Judicial.

- c) **Tribunal de Alzada.** - *Se integrará por las Salas en materia penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que podrán actuar de manera Unitaria o Colegiada, según la competencia del asunto que corresponda conocer, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

Para la atención de los asuntos que deba conocer el Tribunal de Alzada, su asignación se hará conforme al turno consecutivo que al efecto lleve la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial, a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, conforme al rol de turnos, de manera equitativa.

II. GESTIÓN JUDICIAL

La Gestión Judicial en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es la parte administrativa que proporciona a las y los Jueces y Magistrados del Sistema Procesal Penal Acusatorio, el apoyo administrativo que requieran para el desarrollo de los procesos penales y está compuesta por la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial y las Unidades de Gestión Judicial.

III. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA

- a) *La herramienta tecnológica para la comunicación entre Jueces, servidores públicos adscritos a las Unidades de Gestión Judicial y operadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio, es el Sistema de Gestión Judicial Penal.*
- b) *Las y los Jueces y servidores públicos adscritos a las Unidades de Gestión Judicial estarán intercomunicados a través del MAJO (Módulo de Administración de Juicios Orales).*
- c) *Los Jueces, así como los servidores públicos de estructura y notificadores que conforman las Unidades de Gestión Judicial, deberán contar con su FIEL a efecto de optimizar las herramientas del Sistema de Gestión Judicial Penal.*

(Referencia: Acuerdo 65-54/2014 del 09 de diciembre de 2014, con los ajustes señalados en el considerando número 15, inciso a) del presente Acuerdo).

Artículo 2.- La distribución de las cargas de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial se realizará de la siguiente forma:

I. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 1, 3, 4 y 5, atenderán los siguientes asuntos:

1. *Delitos culposos.*
2. *Delitos perseguibles por querella o acto equivalente de parte ofendida.*
3. *Ayuda al Suicidio - Artículo 142 párrafo primero.*
4. *Aborto - Artículo 144 en relación al 145.*
5. *Omisión de Auxilio o de Cuidado - Artículos 156, 157, 157 Bis y 158.*
6. *Tráfico de Menores (sin la finalidad de obtener lucro para incorporarlo al núcleo familiar). Artículo 169, párrafos 6º y 7º.*



7. *Retención de Menores o Incapaces - Artículo 171 párrafo primero y 173.*
8. *Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta - Artículo 183.*
9. *Bigamia - Artículo 205.*
10. *Delito de Cobranza Ilegítima - Artículo 209 Bis.*
11. *Usurpación de Identidad - Artículo 211 Bis, párrafo primero.*
12. *Disparo de Arma de Fuego - Artículo 211 Ter.*
13. *Revelación de Secretos - Artículo 213.*
14. *Abuso de Confianza (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 227, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246.*
15. *Fraude (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 230, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246.*
16. *Administración Fraudulenta (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 234; en relación con las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246.*
17. *Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 235; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246.*
18. *Cohecho - Artículo 272, fracción 1.*
19. *Peculado - Artículo 273 párrafo primero. Cuando el monto o valor no exceda las quinientas veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.*
20. *Enriquecimiento Ilícito - Artículo 275 párrafos primero al cuarto. Cuando el monto o valor no exceda las cinco mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.*
21. *Denegación o Retardo de Justicia y Prevaricación - Artículos 291 y 292.*
22. *Omisión de Informes Médico Forenses - Artículos 301 y 302.*
23. *Variación del Nombre o Domicilio - Artículo 317.*
24. *Simulación de Pruebas - Artículo 318.*
25. *Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes - Artículo 319.*
26. *Encubrimiento por Favorecimiento - Artículo 320.*
27. *Abandono, Negación y Práctica Indebida del Servicio Médico - Artículos 324 y 325.*
28. *Responsabilidad de Directores, Encargados, Administradores o Empleados de Centros de Salud y Agencias Funerarias, por Requerimiento Arbitrario de la Contraprestación - Artículo 327.*
29. *Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas - Artículos 328 y 329.*
30. *Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte - Artículos 330 y 331.*
31. *Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos - Artículo 332 Falsificación de Sellos, Marcas, Llaves, Cuños, Troqueles, Contraseñas y Otros - Artículo 337.*
32. *Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos - Artículo 342.*
33. *Delitos Contra el Ambiente - Artículos 344, párrafo primero; 344 Bis; 345 y 345 Bis.*
34. *Delitos contra la Gestión Ambiental - Artículos 347; 347 Ter; 347 Quáter y 347 Quintus.*
35. *Delitos cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos (por causar la muerte). Artículos 350 Bis y 350 Ter.*
36. *Los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de posesión simple.*
37. *Lesiones - Artículo 130, fracción II, III, IV Y V.*

(Referencia: Acuerdo 41-25/2016, numeral segundo y 05-08/2017 numeral sexto y sus modificaciones en el Acuerdo 07-27/2017 primero y segundo, Acuerdo V-88/2017, con las adecuaciones del considerando 15, inciso b.) y Acuerdo 37-04/2019, Así como el acuerdo 20-12/2019, emitido en sesión de fecha 26/03/2019 a través del cual se modifica el acuerdo 37-04/2019, emitido en sesión de fecha 22/01/2019, mediante el cual se autoriza la modificación del punto segundo del acuerdo plenario 07-27/2017,)

*II. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números **2, 6 y 10**, con sede en el Reclusorio Oriente, serán competentes para conocer de manera equitativa de los asuntos procedentes de las siguientes fiscalías:*

- a) **Fiscalía Desconcentrada de Investigación con sede en: Iztapalapa, Iztacalco, Cuajimalpa y Miguel Hidalgo.**
- b) **Agencia Especializada en: Delitos sexuales, de lo familiar, agencia 50, homicidios, robo de vehículos y transportes, menores e incapaces, secuestro y trata de personas.**

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, así como las fracciones VI Y VII, en el cual se actualice alguna circunstancia modificativa, calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 2, 6 y 10; conforme a la distribución que corresponda.

(Referencia: Acuerdo V-97/2016 numeral cuarto y sus modificaciones previstas en los Acuerdos 05-08/2017 numeral séptimo, Acuerdo 07-27/2017 numeral segundo, y Acuerdo V-88/2017, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 15, inciso b.)

*III. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número **7**, con sede en el Reclusorio Sur, será competente para conocer los asuntos procedentes de las siguientes fiscalías:*

- a) **Fiscalía Desconcentrada de Investigación con sede en: Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Coyoacán y Benito Juárez.**
- b) **Agencia Especializada en: Delitos Financieros, Especiales y Electorales.**

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, así como las fracciones VI Y VII, en el cual se actualice alguna circunstancia modificativa, calificativa o agravante, le corresponderá conocer a la Unidad de Gestión Judicial 7; conforme a la distribución que corresponda.

(Referencia: Acuerdos: V-97/2016 en su numeral cuarto, y sus modificaciones en los acuerdos 05-08/2017, en su numeral séptimo, y 07-27/2017, en su numeral segundo, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 15, inciso b.)

*IV. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números **8 y 9** con sede en el Reclusorio Norte, serán competentes para conocer de manera equitativa los asuntos procedentes de la siguiente manera:*

- a) **Fiscalías Desconcentradas de Investigación con sede en: Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc.**



b) **Agencia Especializada en:** Administración de Justicia, Ambientales, Servidores Públicos y la Fiscalía de Agencias de Atención Especializadas en Metro, Turista, Indígena y Ciudad Universitaria (FEAAE)

c) *Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de comercio o suministro o de posesión con fines de comercio o suministro.*

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, así como las fracciones VI Y VII, en el cual se actualice alguna circunstancia modificativa, calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 8 y 9; conforme a la distribución que corresponda.

(Referencia: Acuerdos: V-97/2016 numeral cuarto, y sus modificaciones en Acuerdos 05-08/2017, numeral séptimo y 07-27/2017, numeral segundo, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 15, inciso b).)

V. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 11, con sede en Santa Martha Acatitla, conocerá de todos los asuntos por cualquier delito en los que se judicialicen carpetas de investigación en donde aparezcan como imputadas, una o más personas exclusivamente del sexo femenino, al tenor de los siguientes lineamientos:

1. *Conocerá de todas las audiencias iniciales con detenido, luego de lo cual deberá remitir:*

a) *A las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5, únicamente las carpetas en que no se haya impuesto medida cautelar de prisión preventiva, cuyos delitos sean culposos, perseguibles por querella o requisito equivalente.*

b) *Continuará conociendo de todos los procesos, con o sin medida cautelar de prisión preventiva oficiosa o justificada, hasta la emisión del auto de apertura a juicio oral, salvo los supuestos establecidos en el inciso a) que antecede.*

2. *Conocerá de todas las audiencias iniciales sin detenido, siempre que no se trate de delitos culposos, perseguibles por querella o requisito equivalente.*

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, así como las fracciones VI y VII, en el cual se actualice alguna circunstancia modificativa, calificativa o agravante, le corresponderá conocer a la Unidad de Gestión Judicial 11; conforme a la distribución que corresponda.

(Referencia: a los acuerdos 05-08/2017 en su numeral séptimo y su modificación prevista en el acuerdo 07-27/2017, en su numeral segundo, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 15, inciso b). Así como el acuerdo 20-12/2019, emitido en sesión de fecha 26/03/2019 a través del cual se modifica el acuerdo 37-04/2019, emitido en sesión de fecha 22/01/2019, mediante el cual se autoriza la modificación del punto segundo del acuerdo plenario 07-27/2017)

VI. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 12, atenderá los asuntos de la siguiente manera:

a) Las solicitudes de órdenes de aprehensión para la conducción del imputado a proceso, siempre que se encuentre justificada la necesidad de cautela. -----

Salvo en el caso que diversa Unidad de Gestión Judicial haya librado Orden de comparecencia u Orden de Aprehensión. -----

b) Las solicitudes de órdenes de aprehensión que deriven de asuntos no judicializados, ante la inasistencia del imputado a la audiencia de formulación de imputación, una vez agotado el citatorio y la correspondiente orden de comparecencia. -----

c) Las solicitudes de órdenes de cateo y técnicas de investigación que requieran autorización judicial conforme a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

d) Las audiencias iniciales por cumplimiento de orden de aprehensión que hayan obsequiado las y los Jueces de esta Unidad de Gestión Judicial, las cuales una vez cumplimentadas, se llevarán a cabo dentro las 24 horas siguientes a partir de la solicitud que formule el Ministerio Público. -----

(Referencia: acuerdos 41-25/2016 en su numeral cuarto, y sus modificaciones previstas en los acuerdos 49-50/2016, numeral tercero, 05-08/2017 en su numeral tercero y 07-27/2017, en su numeral segundo.)

La distribución administrativa de la Unidad de Gestión Judicial número 12 se regirá bajo los siguientes criterios de operación: -----

a) Las solicitudes de órdenes de cateo, aprehensión y técnicas de investigación, a que se ha hecho referencia deberán hacerse vía telefónica o mediante alguna otra herramienta tecnológica, siempre y cuando no se haga necesario ilustrar al Juez sobre alguna cuestión que amerite su conocimiento directo, o bien, a juicio de éste, no sea procedente por esa vía; además de considerar que existe riesgo de que la persona pueda fugarse. Para el caso de que se trate de una solicitud que no se enmarque en este supuesto, la misma deberá hacerse dentro del horario ordinario de labores. -----

b) Las solicitudes de audiencia se deberán formular de forma ordinaria ante la Unidad de Gestión Judicial 12, la cual con la debida secrecía deberá informar al Juez que corresponda sobre la petición de audiencia, misma que deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas en el caso de órdenes de aprehensión o comparecencia, ni mayor de 6 horas, en el supuesto de órdenes de cateo, atendiendo a lo que disponen los artículos 143, párrafo primero y 283, segundo párrafo, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

c) En el caso de que se hubiese otorgado la orden solicitada, la Unidad de Gestión Judicial 12 deberá hacer entrega al Ministerio Público del oficio que contenga los puntos resolutivos, mediante la debida y oportuna autentificación del Juez que la emitió, ya sea por medio de la firma electrónica o de cualquier otro medio que garantice su legitimidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, último párrafo y artículo 283, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

d) En el caso de que se impugne la resolución del Juez de Control que niegue alguna de las órdenes peticionadas por el Ministerio Público, se deberá remitir a la Sala que corresponda, copia íntegra de la videograbación o grabación del registro que contenga tanto la petición, como la determinación del Juez, en los términos señalados en los lineamientos de operación del Tribunal de Alzada del presente Acuerdo General, en cuyo caso, la remisión del testimonio respectivo a la Sala deberá hacerse en un lapso



no mayor a las 2 horas, a fin de que la misma se encuentre en aptitud de resolver lo conducente en el plazo de 12 horas con que cuenta para tal efecto, atendiendo lo ordenado en el numeral 284 del Código Nacional de Procedimientos Penales en cita. -

- e) Una vez cumplida la orden de aprehensión o de comparecencia referida, el policía de investigación deberá poner a disposición de la autoridad correspondiente al imputado e informar al Ministerio Público para que éste, a su vez, solicite la audiencia respectiva; por otra parte, el policía aprehensor tendrá la obligación de informar a la Unidad de Gestión Judicial 12, del cumplimiento de la misma, para los efectos correspondientes.
- f) La Unidad de Gestión Judicial 12, deberá contar con un registro fidedigno de las órdenes que se hubiesen librado o negado, de manera tal que se esté en posibilidad de avalar la información de forma oportuna, lo anterior con el fin de que se pueda dar contestación a los informes previos y justificados solicitados por los órganos jurisdiccionales federales en materia de amparo.
- g) Al personal de la Unidad de Gestión Judicial 12, le corresponderá dar seguimiento a las órdenes de aprehensión y comparecencia otorgadas por las y los Jueces a los que apoyan, con la finalidad de dar seguimiento a las prescripciones de aquellos asuntos en los que no se haya cumplimentado la orden, lo anterior es con el propósito de que el Juez de Control tenga conocimiento de esta situación con oportunidad, y emita el auto de prescripción correspondiente.
- h) Una vez cumplida la orden de aprehensión o comparecencia, dictado el auto de vinculación a proceso, así como decretada la medida cautelar y definido el plazo para el cierre de la investigación, la carpeta judicial correspondiente deberá ser remitida por medio del Sistema de Gestión Judicial Penal, con todas y cada una de las promociones generadas hasta ese momento y el acuerdo respectivo, y de ser el caso, con las diligencias ordenadas en éste, a la Unidad de Gestión Judicial que por división de asuntos, según la Fiscalía o Agencia Especializada que debe conocer de ellos, de acuerdo a la distribución de las cargas señaladas en el presente Acuerdo General, notificando al efecto a las partes procesales interesadas, de la remisión de la carpeta la Unidad de Gestión Judicial que continuará con la tramitación del asunto.

(Referencia: Acuerdos 41-25/2016 numeral cuarto, y sus modificaciones previstas en los acuerdos V-82/2016 numeral primero, 05-08/2017 numeral tercero y 07-27/2017, en su numeral segundo.)

Artículo 3.- En la distribución de las cargas de trabajo se observarán los siguientes criterios generales:

- a) Los asuntos que se judicialicen a las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 7, 8, 9 y 10, en los turnos que llevan a cabo los sábados, domingos y días festivos, continuarán con su trámite hasta su conclusión en la Unidad de Gestión Judicial que le tocó conocer de éstos.

(Referencia; Acuerdo 49-50/2016 numeral tercero y su modificación mediante acuerdo 07-27/2017, en su numeral cuarto, y V-88/2017, en sus numerales primero y quinto, con las adecuaciones a que se refiere el considerando 15, inciso b).

b) En caso de que se suspenda la Audiencia Inicial, su continuación será conocida por el mismo Juez de Control; salvo que jurídica y materialmente sea imposible, caso en que será nombrado otro Juez de la misma Unidad de Gestión Judicial para que continúe con la Audiencia Inicial.

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 numeral primero.)

Artículo 4.- Las reglas generales de operación de las Unidades de Gestión Judicial, son los siguientes:

I. El horario de atención para la presentación de cualquier promoción en el área de atención al público será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas; salvo los días marcados como inhábiles publicados en el Boletín Judicial.

(Referencia: Acuerdo 06-31/2015 numeral octavo).

II. La audiencia inicial con detenido, se celebrará en el plazo necesario para notificar a las partes, en un término que no podrá exceder de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Ministerio Público, a través del Sistema de Gestión Judicial Penal.

Las solicitudes de audiencia inicial con detenido que ingresen después de las 15:00 horas, se deberán programar a partir de las 9:00 horas del día siguiente.

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 numeral primero y sus modificaciones en los acuerdos 41-19/2015 numeral cuarto y 41-25/2016 numeral décimo, V-97/2016 numeral sexto y 39-43/2016 numeral décimo).

III. Las solicitudes de audiencia y/o promociones que lleve a cabo la Representación Social ante las Unidades de Gestión Judicial, se harán a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, salvo los casos en que por la naturaleza o urgencia del asunto se presenten de manera escrita ante el área de atención a usuarios de la Unidad correspondiente, en el entendido que las Unidades de Gestión Judicial deberán atender a los plazos señalados para cada solicitud.

IV. Respecto a la solicitud de audiencia para la petición de orden de aprehensión, se recibirán a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, salvo que exista algún problema con éste que impida registrar la solicitud, en cuyo caso, se podrá realizar de manera directa ante la Unidad de Gestión Judicial número 12, y la audiencia se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes de su requerimiento; en los casos que se emita la orden por un juez, ésta se podrá ejecutar por otro, ya sea en guardias, días inhábiles o períodos vacacionales.

(Referencia: Acuerdo 06-31/2015, numeral octavo.)

V. La copia de los registros de audio y video se expedirán dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de su autorización, salvo los casos en que sea urgente, en cuyo supuesto se expedirán el mismo día que se soliciten.

(Referencia: Acuerdo 06-31/2015 numeral octavo, párrafo noveno, con la propuesta de modificación señalada en el considerando 15, inciso c.).

VI. La entrega a las partes autorizadas de los discos compactos se realizará previo pago que efectúen, con excepción del caso que señala el artículo 113 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales y los solicitados por Ministerios Públicos y asesores jurídicos públicos de la víctima, y las demás contempladas en la legislación aplicable, bajo el siguiente procedimiento:



- a) La petición de la copia certificada del Medio Electrónico (Disco Compacto), que contenga el registro de audiencia que se llevó a cabo en el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, podrá ser solicitada por cualquiera de las partes reconocida como tal en el proceso penal, en la misma audiencia o por escrito; en este último caso será tramitado ante la Unidad de Gestión Judicial del Juez de Control que presidió la audiencia de la que está requiriendo la copia certificada.
- b) A dicha solicitud se le deberá acompañar el original del pago realizado en la Plataforma Integral de Cobro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ("PIC"), por la copia certificada, con las excepciones señaladas con antelación, cuyo costo será conforme a lo establecido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México precisándose que si la solicitud se hizo durante la audiencia, el peticionario deberá exhibir el pago a la Unidad de Gestión Judicial del Juez de Control que presidió la audiencia.
- c) La excepción de pago de copias certificadas procede cuando la solicitud sea realizada por el imputado en el proceso penal acusatorio, así como el Ministerio Público y el asesor jurídico público de la víctima, en donde se autorizará se expida de manera gratuita, por una sola vez la audiencia motivo de la petición. Precisando que las solicitudes posteriores respecto de la misma copia certificada tendrán que cubrir su costo.
- d) Una vez que el Juez de Trámite o el Juez que preside la audiencia de la que se está solicitando copia, acuerde de conformidad la solicitud, la Unidad de Gestión Judicial, le requerirá al personal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, realice la copia en DVD-R, la cual se remitirá al Juez de Trámite, para que una vez que coteje su contenido proceda a certificar que es copia fiel del original, precisando que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, deberá tomar las medidas necesarias para que la copia no pueda ser alterada en su contenido.

(Referencia: Acuerdos 04-14/2015 en su numeral decimo y su modificación a través del acuerdo 98-20/2015)

- VII. Las Unidades de Gestión Judicial, son autoridad competente para llevar a cabo el registro en el Sistema de Gestión Judicial Penal, de los acuerdos reparatorios a que se refiere el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se autoricen en sede judicial.

(Referencia: Acuerdo 11-17/2015.)

- VIII. Las Unidades de Gestión Judicial, serán las áreas encargadas de recibir el resguardo de los bienes y valores, que se den como plan de reparación de daño con motivo de la procedencia de la Suspensión Condicional del Proceso, precisando que será el personal de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el responsable de supervisar el cumplimiento de lo antes precisado.

(Referencia: Acuerdo 19-29/2015 numeral primero.)

IX. Los Directores y Subdirectores de las Unidades de Gestión Judicial, son los encargados del manejo y operación de valores que sean puestos a su disposición, así como el registro de firmas autorizadas para realizar movimientos con dichos valores ante la institución financiera encargada de la emisión de las garantías.

(Referencia: Acuerdo 28-18/2015)

Artículo 5.- *En las Unidades de Gestión Judicial despachará un Juez de Trámite, el cual será desempeñado por un Juez de Control, que será nombrado, uno por cada Unidad de Gestión Judicial, en estricto orden progresivo ascendente y realizará las funciones de trámite por el término de un mes, entendiéndose este periodo en días y horas hábiles (de lunes a viernes); precisando que en el ejercicio de esta función, al Juez a cargo del Trámite se le exentará de presidir audiencias durante su encargo.*

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 en su numeral tercero, y su modificación prevista en el numeral noveno del acuerdo 41-25/2016)

Esta figura también operará en la Unidad de Gestión Judicial número 12; sin embargo, a diferencia de las demás Unidades de Gestión Judicial, en esta Unidad realizará las funciones de trámite por el término de una semana y el Juez de Control a cargo del trámite no será excluido del rol de audiencias.

(Referencia: Acuerdo V-82/2016 en su numeral segundo y su modificación en el acuerdo 12-33/2016 en su numeral segundo y la modificación prevista en el Acuerdo 05-08/2017, numeral tercero.)

Artículo 6.- *La Unidad de Gestión Judicial a través de su personal, es la encargada de presentar los proyectos de acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes en que sea recibida la solicitud, los cuales serán sometidos a consideración del Juez de Control a cargo del Trámite, quien determinará su autorización estampando su firma o mediante el uso de su firma electrónica autorizada; en caso de existir observaciones, éstas deberán ser atendidas por el personal de las Unidades de Gestión Judicial de manera inmediata.*

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 en su numeral tercero.)

Artículo 7.- *El Juez de Control a cargo del Trámite tendrá entre sus atribuciones:*

- I. Resolver por escrito de manera fundada y motivada, sin necesidad de audiencia, aquellas solicitudes que se contemplen en el Código Nacional de Procedimientos Penales y otros dispositivos legales aplicables, siempre y cuando la petición sea presentada por escrito por cualquier parte que tenga reconocida su personalidad en el proceso.*
- II. Resolver por escrito de manera fundada y motivada, aquellas solicitudes que en su arbitrio, o a petición de parte, considere que no es necesario la celebración de audiencia para su resolución.*
- III. Proveer lo conducente sobre los juicios de amparo Indirecto promovidos con el propósito de obtener información sobre una probable orden de aprehensión o comparecencia atribuida a un Juez de Control o al Tribunal de Enjuiciamiento adscrito a la Unidad de Gestión Judicial, con excepción del cumplimiento de las ejecutorias.*

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 en su numeral tercero.)



IV. Para efectos de la actividad jurisdiccional y cumplimientos de ejecutorias de la Autoridad Federal, se deberá atender al nombre del servidor público quien emitió el acto, es decir, el Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio no deberá ser identificado por el número sino por su nombre.

V. Asimismo, para el caso de ausencia del Juez de Control que emitió el acto reclamado y se deba cumplimentar requerimiento de la Autoridad Federal, será el Juez de Control que le siga en orden numérico de identificación administrativa ascendente dentro de la Unidad de Gestión Judicial, quien cumplimentará el requerimiento. Solamente en casos de excepción y de urgencia, se autoriza que sea el Juez a cargo del trámite de cada Unidad de Gestión Judicial, quien realice los cumplimientos de los mandamientos de la Autoridad Federal.

(Referencia: Acuerdo 41-25/2016 en su numeral décimo cuarto con la propuesta de la adición de la fracción IV.)

VI. Las demás que determine el Consejo y la legislación aplicable.

(Referencia: Acuerdo 04-14/2015 en su numeral tercero)

Artículo 8.- Las atribuciones generales de las Unidades de Gestión Judicial en apoyo al Juez de Control a cargo del trámite son las siguientes:

- I. Dar cuenta diariamente con lo que se recibe y acordar al día, con excepción de lo que previamente el Juez de Control haya ordenado lo contrario.
- II. Turnar los oficios o escritos y sus respectivos acuerdos para revisión y firma del Juez de Control.
- III. Cuando se turnen los acuerdos para revisión y firma del Juez de Control, se deberá informar el estado procesal que guarda la carpeta.
- IV. Realizar cómputos en relación a los plazos de investigación complementaria, formulación de acusación, descubrimiento probatorio, etc.
- V. Una vez firmados los acuerdos por el Juez de Control, hacerlo del conocimiento del juez designado.
- VI. Revisar de manera continua las diversas carpetas para evitar se rebasen los plazos en la legislación aplicable y dar cuenta con ello al Juez de Control.
- VII. Tratándose de audiencias intermedias, previo a señalar la fecha, consultar con el juez que deberá de llevarla (dada su preparación).
- VIII. En las solicitudes urgentes dar cuenta inmediatamente que se reciba la solicitud, tanto al Juez de Control, como a aquél a que se le asigne la audiencia.
- IX. Las demás que determine el Consejo y la Legislación aplicable.

(Referencia: Acuerdo 41-25/2016, numeral noveno.)

Artículo 9.- Por lo que hace a los asuntos que sólo requieren de una constancia administrativa, y cuya atención le corresponde a las Unidades de Gestión Judicial, se enlistan las siguientes:

- a) Solicitud y recepción de informes de celebración previa de Acuerdos Reparatorios o Suspensiones Condicionales del Proceso.
- b) Recepción de informes de los Juzgados de Distrito, en los que sólo se comunica el estado procedural del amparo.

- c) Recepción de garantías económicas.
- d) Trámite de notificación a las partes, de diversas resoluciones de segunda instancia.
- e) Constancia en la que la Oficialía de Partes común devuelve un expediente para que la Unidad de Gestión Judicial lo asigne y lo dirija a una sala bifuncional.
- f) Constancia en la que previo a la audiencia se constata la asistencia de un defensor o asesor jurídico particular, y la respectiva entrega de la carpeta de investigación.
- g) Constancia en la que se constata la mala calidad de un registro de audio y video, y una nueva solicitud de ello -vía oficio
- h) Constancia en la que se reciben informes de efectiva supervisión de medidas cautelares.
- i) Constancia en la que se recibe un informe de incumplimiento de medidas cautelares.
- j) Constancia en la que la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso solicita datos inmersos en las carpetas judiciales.
- k) Constancia en la que el Ministerio Público informa que en su carpeta de investigación realizó el cierre de la investigación complementaria.
- l) Constancia en la que el Ministerio Público informa que ya realizó su descubrimiento probatorio en términos del ordinal 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- m) Constancia por informes del Ministerio Público, respecto a las gestiones relativas al numeral 338 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, exceptuando el informe que expresa el descubrimiento probatorio previsto en este artículo.
- n) Constancia en la que se constata la asistencia de asesores o defensores públicos a la audiencia, y su innecesaria permanencia por sustitución de defensores o asesores privados.
- o) Constancia en la que el Ministerio Público solicita se le informe si se cuenta con registro de soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso.
- p) Constancia en la que la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, a través de su Dirección de Administración Financiera informa que ha iniciado un procedimiento de su injerencia.
- q) Constancia en la que un Juzgado exhortado devuelve un exhorto diligenciado.
- r) Constancia en la que se informa el número y nombre de los defensores públicos, asesores jurídicos o Ministerio Público que intervendrán en una audiencia.
- s) Constancia en la que se recibe informe de la policía de investigación, sobre el trámite o imposibilidad de ejecución de una orden de aprehensión o comparecencia.
- t) Constancia en la que el Ministerio Público informa que por incumplimiento de medidas de protección impuso una medida de apremio.
- u) Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de Migración o cualquier institución pública o privada informa el trámite o cumplimiento a una medida cautelar.
- v) Constancia en el que se informa el efectivo cumplimiento de un acuerdo reparatorio o reparación del daño.
- w) Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores o un diverso consulado, informa la efectiva nacionalidad o acusa de recibido el informe de un procedimiento seguido a persona extranjera.

(Referencia: Acuerdo 41-25/2016, numeral noveno, con la propuesta de modificación prevista en el considerando 15 inciso e.)

Artículo 10. - Para atender los asuntos que lleguen a etapa de juicio oral, se conformará el Tribunal de Enjuiciamiento, conforme a lo siguiente:

- a) Para los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, y 5, se conformará un Tribunal de Enjuiciamiento con sede en Dr. Lavista, que estará apoyado por la Unidad de Gestión Judicial número 5.



(Referencia: Acuerdo 39-43/2016 numeral tercero y su modificación prevista en el 49-50/2016 numeral primero y el relacionado acuerdo V-88/2017)

b) Para los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 2, 6 y 10, se conformarán tres Tribunales de Enjuiciamiento con sede en el Reclusorio Oriente.

(Referencia: Acuerdo 39-43/2016 numeral tercero y el relacionado acuerdo V-88/2017)

c) Para los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 8 y 9, se conformará un Tribunal de Enjuiciamiento con sede en el Reclusorio Norte, que estará apoyado por la Unidad de Gestión Judicial número 9.

(Referencia: Acuerdo 39-43/2016, numeral tercero)

d) Para atender los asuntos que lleguen a etapa de juicio oral derivados de las Unidades de Gestión Judicial 7 y 11, se conformará un Tribunal de Enjuiciamiento con sede en el Reclusorio Sur, que estará apoyado por la Unidad de Gestión Judicial número 7.

(Referencia: Acuerdo 39-43/2016, numeral tercero)

Artículo 11.- En la distribución administrativa de los Tribunales de Enjuiciamiento, se observarán los siguientes criterios:

I. *En caso de los autos de Apertura a Juicio Oral emitidos por jueces adscritos a las unidades 1, 3, 4 y 5, en los cuales exista prisión preventiva, oficiosa o justificada, como medida cautelar, deberán ser conocidos por los Tribunales de Enjuiciamiento de los Reclusorios en donde se encuentren en prisión preventiva los acusados, conociendo la Unidad de Gestión Judicial a la que por turno le corresponda.*

(Referencia: Acuerdo 49-50/2016 numeral primero)

II. *Para la atención de los asuntos que deban conocer los Tribunales de Enjuiciamiento que, en su caso, se encuentren en una misma sede, su asignación se hará conforme al turno consecutivo que al efecto lleve la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial, a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, conforme al rol de turnos, de manera equitativa.*

III. *En el supuesto de que la persona imputada se encuentre sometida a una medida de tratamiento en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), el Tribunal de Enjuiciamiento que deberá conocer del auto de apertura a juicio oral, será aquel que corresponda a la adscripción de la sede del Juez de Control que lo haya emitido. -*

(Se adicionan las fracciones II y III, de acuerdo a lo señalado en el considerando 15, inciso f)

IV. *El Tribunal de Enjuiciamiento, conocerá de los asuntos de forma general de manera unitaria, salvo los que por su naturaleza o relevancia sea necesario que conozca de forma colegiada.*

V. Con la finalidad de fortalecer la oportuna operación del Tribunal de Enjuiciamiento, se autoriza integrar a un Juez de Control de cualquier sede, cuando se advierta una imposibilidad material o jurídica de uno de las y los Jueces para integrar un tribunal unitario o colegiado, por lo que un juez de control deberá sustituir a ese juez o jueces, ocupando preferentemente el lugar de relator o tercer integrante y quien deberá ser designado desde cualquier unidad de gestión, siempre y cuando no haya conocido o intervenido en una etapa previa de los hechos materia del Auto de Apertura a Juicio Oral.

Para tal efecto, el Tribunal inicialmente designado para conocer del auto de apertura a juicio oral, deberá comunicar dicha imposibilidad a la Unidad de Gestión Judicial que lo apoya, a fin de que ésta determine si cuenta con la capacidad operativa para hacer la designación correspondiente dentro de las y los Jueces que forman parte de la Unidad de Gestión Judicial y en caso contrario, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Para las sedes ubicadas en Reclusorios Norte u Oriente, en primera instancia, a las Unidades de Gestión Judicial que se encuentren en la misma sede.
- b) Para la sede de Dr. Lavista, las Unidades de Gestión Uno, Tres, Cuatro y Cinco.
- c) Para la sede del Reclusorio Sur, y para el caso de que en los supuestos a) y b) no se cuente en el momento con jueces disponibles en las preferencias señaladas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial, para que sea ésta la que, con base en la disponibilidad, haga el señalamiento del Juez o Jueces para fungir en tal etapa.

VI. Aquellos autos de apertura en donde la medida cautelar sea diferente a la prisión preventiva oficiosa o justificada que se haya generado en las Unidades de Gestión Judicial que correspondan a reclusorios, serán remitidos al Tribunal de Enjuiciamiento con sede Dr. Lavista, ya que no existe necesidad de traslado.

VII. Para el caso de que el Tribunal de Alzada, o bien, por ejecutoria de amparo se ordene la reposición de la etapa de juicio por el mismo tribunal que lo instruyó, ya sea unitaria o colegiadamente, se deberán dictar los acuerdos necesarios para que éste se lleve a cabo en los términos ordenados, aún y cuando el Juez o Jueces que hayan intervenido de manera unitaria o colegiada ya no se encuentren asignados a la sede respectiva, por lo que se deberá remitir la determinación a la sede en la que se encuentre o encuentren adscritos, e incluso, para el supuesto de que el o los mismos tengan la función de Juez de Control, quedan habilitados para dar cumplimiento a dicha sentencia, salvo que exista imposibilidad material o jurídica absoluta para ello, en cuyo caso, se deberá asignar un nuevo Tribunal de Enjuiciamiento, informando de manera oportuna a la autoridad respectiva.

VIII. De cumplimentarse una orden de aprehensión en los asuntos del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento, en contra de un imputado, se pondrá a su inmediata disposición en días y horas hábiles, o bien tratándose de horas y días inhábiles, ante el Juez de Control en turno, para que este resuelva las medidas necesarias para reconducir al enjuiciado a juicio y quede a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento que libró la orden, en la inteligencia de que para los efectos de la puesta a disposición del acusado, en los términos antes referidos, deberá ser en un lugar distinto al que se establece para el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva o cumplimiento de la pena de prisión.

(Referencia: Acuerdo 05-08/2017, numeral décimo segundo, modificado mediante Acuerdo 07-27/2017, numeral tercero)



Artículo 12.- Las reglas generales de operación de los Tribunales de Enjuiciamiento, son: -----

- I. Una vez recibido el Auto de Apertura a Juicio Oral, la determinación (el acuerdo) sobre la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, Unitario o Colegiado, deberá tener lugar dentro de los siguientes 3 días hábiles, con el fin de dar oportunidad de establecer la procedencia de cada caso.
 - a) El acuerdo sobre la determinación del Tribunal de Enjuiciamiento y todo lo relacionado o concerniente con la etapa de juicio oral, deberá ser acordado por el mismo Juez asignado por el Sistema de Gestión Judicial, incluyendo los amparos, toda vez que la figura del Juez de Control a cargo del Trámite no es aplicable al Tribunal de Enjuiciamiento.
 - b) Cuando el Juez de Control del Tribunal de Enjuiciamiento asignado a cada carpeta no esté en aptitud de firmar los acuerdos respectivos por cualquier clase de ausencia, el siguiente Juez del Tribunal de Enjuiciamiento en el orden numérico deberá asumir esa responsabilidad.
- II. Cada Auto de Apertura a Juicio Oral deberá establecer las adecuaciones que sean necesarias para hacer los ajustes razonables durante la etapa de juicio oral, tratándose de grupos vulnerables, deberán ser ordenadas desde el auto que señala la audiencia, a fin de que la Unidad de Gestión Judicial esté en condiciones de cumplir con los requerimientos necesarios; con independencia de lo anterior, durante esta etapa, el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento deberá proveer lo conducente a este fin.
- III. Cinco días antes de la celebración de la audiencia, la Unidad de Gestión Judicial deberá dar cuenta al Juez de Tribunal de Enjuiciamiento o al Tribunal Colegiado, según sea el caso, a través de cualquiera de sus integrantes, sobre las gestiones realizadas para la citación de las partes.
- IV. La Unidad de Gestión Judicial deberá dar cuenta al Tribunal de Enjuiciamiento correspondiente, dentro de las siguientes 48 horas, con aquellas notificaciones que no se hubiesen realizado por cualquier motivo, o bien, con las comunicaciones y gestiones que pongan en evidencia la imposibilidad de llevar a cabo la propia notificación, a fin de que el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento acuerde lo conducente.
- V. La audiencia de juicio oral deberá ser presidida por el juez asignado desde el auto inicial de apertura; en caso de que durante el lapso entre dicho auto y la realización de la audiencia, tuviere lugar una readscripción del juez, y por esa razón no esté en aptitud de presidir la audiencia, por medio del Sistema de Gestión Judicial Penal, se deberá hacer una reasignación de la carpeta, a fin de que la designación del nuevo Tribunal de Enjuiciamiento sea comunicada dentro de los siguientes dos días a las partes.

Artículo 13. - Para el caso de integrarse un Tribunal Colegiado, se deberá: -----

- I. Cuando no haya sido aperturada la audiencia, con motivo justificado, se podrá hacer una reasignación de alguno de los integrantes, reasignación que se hará del conocimiento de las partes dentro de los siguientes dos días.

II. La designación del presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, deberá recaer en la o el Juez que haya sido establecido por el Sistema de Gestión Judicial Penal, el resto de los integrantes -relator y tercer interveniente- se deberá asignar y autorizar por riguroso turno, a fin de que las cargas de trabajo se distribuyan de manera equitativa en la integración de cada Tribunal de Enjuiciamiento. -----

III. La dirección del Tribunal de Enjuiciamiento deberá recaer en todo momento en el Juez Presidente; sólo por motivo justificado, mismo que deberá ser comunicado en la audiencia a los presentes, se podrá asignar dicha responsabilidad a alguno de los otros dos jueces que integran el mismo Tribunal de Enjuiciamiento. -----

Artículo 14. - Los criterios para determinar las Jornadas de Trabajo serán las siguientes: -----

- I. Deberán ser establecidas por el Juez Presidente al inicio de la diligencia, sin perjuicio de hacer los ajustes durante el desarrollo del debate. Pues si bien, de acuerdo con lo que dispone el artículo 395 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cada parte determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba (jornadas de trabajo); la duración de cada una de éstas será responsabilidad del Tribunal de Enjuiciamiento designado. -----
- II. Deberán verificarse preferentemente durante el turno matutino, en lapsos de no más de cinco horas cada una; es decir, por cada jornada, con recesos de entre 10 y 20 minutos, cada dos horas, o bien, cuando el desahogo de la prueba lo permita, lo anterior a fin de generar condiciones de trabajo adecuadas. -----
- III. Se deberán realizar los ajustes más pertinentes en éstas, cuando en la diligencia intervenga algún grupo vulnerable que haga necesario reducir la jornada laboral, realizando mayores recesos, o cualquier otra providencia que sea pertinente. -----
- IV. La secuencia en la celebración de las jornadas dependerá de las peculiaridades de cada juicio; sin embargo, se deberá dar preferencia a la realización continua de éstas, sin interrumpir el desarrollo del juicio a lo largo de los días hábiles que correspondan. -----

(Se adicionan los numerales DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO cuarto, de acuerdo a lo señalado en el considerando 15, inciso g)

Artículo 15. - El Tribunal de Alzada se integrará por las Salas en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los cuales podrán actuar de manera Unitaria o Colegiada, según la competencia del asunto que les corresponda conocer, conforme a la legislación aplicable al Sistema Procesal Penal Acusatorio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. -----

Los Magistrados en materia penal, además deberán seguir con las funciones encomendadas en las leyes procesales correspondientes y en dicha Ley Orgánica, mientras en la Ciudad de México converjan dos sistemas procesales penales en plena vigencia. -----

La organización interna del Tribunal de Alzada será conforme a lo que establece la Ley Orgánica arriba mencionada. -----

Artículo 16. - El Trámite de apelación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio será el siguiente:

- I. Interpuesto el recurso de apelación por escrito, y una vez concluidos los plazos otorgados a las partes para la interposición del recurso en el ordenamiento legal correspondiente, el Órgano Jurisdiccional lo remitirá de manera inmediata al Tribunal de Alzada a través de la Unidad de Gestión Judicial. -----



- II.** La Unidad de Gestión Judicial solicitará a la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial la asignación de la Sala Penal que le corresponda conocer del recurso de apelación, la que a su vez lo verificará de acuerdo al rol que asigne el Sistema de Gestión Judicial Penal; una vez verificado, se remitirá el recurso al Tribunal de Alzada que corresponda.
- III.** La Unidad de Gestión Judicial mantendrá un enlace estricto con las secretarías de acuerdos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que auxilien en todo momento y sin contratiempo alguno, en la celebración de las audiencias inherentes al Sistema Procesal Penal Acusatorio.
- IV.** La Unidad de Gestión Judicial mantendrá el resguardo de los registros de audio y video de las audiencias, y será la que proporcionará una copia de éstos a los Magistrados en materia penal que conformen el Tribunal de Alzada.
- V.** En caso de que el Tribunal de Alzada admita el recurso, se auxiliará de la Unidad de Gestión Judicial para los trámites administrativos, consistentes en el envío de constancias de primera instancia necesarias para substanciar recurso; así como el apoyo tecnológico referente a la grabación y resguardo de los registros de las audiencias, todo lo anterior a fin de celebrar la audiencia de ley. Si el recurso es desechado, esta determinación se hará del conocimiento de la Unidad, quien será la encargada de notificar a las partes y al Juez de Control o Juez de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida.

Artículo 17. - Será la Unidad de Gestión Judicial de Alzada quien provea al Tribunal de Alzada del personal técnico capacitado para la celebración de la audiencia y manejo de la tecnología. - *REQUERIDA*

I.- Las facultades del Presidente del Tribunal de Alzada del Sistema Procesal Penal Acusatorio, serán las siguientes:

- 1) Cuando el Tribunal de Alzada se constituya en forma colegiada, al Magistrado Presidente de Sala, corresponde:
 - a) Designar al Magistrado Relator, quien deberá conducir las sesiones y tomar las medidas pertinentes para conservar el orden.
 - b) Rendir los informes previos y justificados, solicitados por la autoridad federal, así como autorizar los acuerdos de trámite en donde se tenga que tomar una determinación.
 - c) Vigilar el cumplimiento de las ejecutorias de amparo.
- 2) Las facultades señaladas en el numeral I. de este artículo, también serán ejercidas en lo que compete al Magistrado que actúe de manera Unitaria.

II.- La Unidad de Gestión Judicial, será la encargada de proceder a la integración del sobre de la remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, a través de la oficialía de partes de la Sala Penal del Tribunal de Alzada.

III.- El sobre de remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, contará con los siguientes datos:

1. Número de expediente.
2. Nombre de la parte apelante.
3. Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida.

4. *Tipo de resolución combatida.*
5. *Unidad de Gestión Judicial (domicilio).*
6. *Documentación que se acompaña.*
7. *Sala Penal que se haya designado por turno como Tribunal de Alzada o por antecedente, conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.*
8. *En caso de que se acompañe registro de audiencia deberá señalarse:*
 - 8.1. *Tipo de audiencia*
 - 8.2. *Día y hora de celebración de audiencia.*

IV.- *El cierre del sobre de remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada se realizará con el sello de la Unidad de Gestión Judicial y la firma del Director de la misma, con el fin de que contenga las medidas de seguridad que garanticen el resguardo de su contenido.*

V.- *Los datos de individualización en el sobre de remisión de registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, tienen la finalidad de materializar la cadena de custodia de los elementos relativos al recurso de apelación intentado, a la vez de permitir y hacer del conocimiento de las partes y de la autoridad federal, el Tribunal de Alzada que conoció y resolvió el recurso, si fuera el caso, y de la Unidad de Gestión Judicial que lo auxilió en la citada tarea.*

VI.- *Una vez que se reciba el escrito del recurso de apelación por parte del Juez de Control o Juez de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida, el Juez de Control a cargo del trámite acordará lo conducente, debiendo mencionar si existe antecedente de apelación en alguna Sala Penal.*

VII.- *La Unidad de Gestión Judicial deberá integrar el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, al escrito de apelación en un sobre que contenga todos los registros correspondientes a fin de ser remitidos a segunda instancia.*

VIII.- *La Unidad de Gestión Judicial será la responsable de notificar a las partes la asignación de Sala que conocerá y resolverá el recurso de apelación.*

IX.- *La Unidad de Gestión Judicial será la encargada de integrar y presentar ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Alzada, el sobre que contenga los registros correspondientes al recurso de apelación, debiendo recabar el acuse de recibo respectivo de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal a la que haya correspondido el turno.*

X.- *Corresponde a la Secretaría de Acuerdos de los Magistrados que integren el Tribunal de Alzada, llevar el registro de los recursos de apelación que les correspondan conocer, en el libro de control que para el efecto habiliten.*

XI.- *La Oficialía de Partes de la Sala Penal que reciba el sobre de remisión de registro del recurso de apelación del Tribunal de Alzada del Sistema Procesal Penal Acusatorio, deberá romper los sellos y verificar el contenido con la información que señala el exterior del citado sobre, en caso de que se reciba con el o los sellos rotos o alterados, o bien la información no corresponda, deberá informarlo de manera inmediata al Magistrado Presidente, para que éste tome las medidas que conforme a derecho corresponda, en este último supuesto, con el auxilio de la Unidad de Gestión Judicial.*

XII.- *Cuando el Magistrado Presidente comunique la admisión del recurso de apelación a la Unidad de Gestión Judicial, ésta le hará llegar, a través de la Oficialía de Partes de la Sala Penal, el oficio que contenga el nombre del personal técnico y administrativo que lo auxiliará en la celebración de la audiencia, para que se coordinen las agendas a fin de evitar retraso en la administración de justicia y duplicidad de audiencias.*



XIII.- En el momento en que la Secretaría de Acuerdos tenga por recibido el sobre de remisión de registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, corresponderá a ésta el resguardo del mismo hasta que se concluya el procedimiento de alzada.

XIV.- Concluirá el auxilio de la Unidad de Gestión Judicial en segunda instancia, cuando notifique la resolución, de la cual deberá elaborar una copia electrónica que quedará a cargo del secretario Auxiliar de Oralidad que al efecto designe el Magistrado, junto con el registro de expediente, para remitirla sin dilación alguna a la Unidad de Gestión Judicial a través de la Secretaría de Acuerdos, la que a su vez entregará una copia de la audiencia al o a los Magistrados que integraron el Tribunal de Alzada.

Cuando la resolución sea de libertad, se ordenará inmediatamente la excarcelación.

XV.- Cuando las partes requieran copia del registro de audio y video de la audiencia de segunda instancia, la solicitarán verbalmente en la misma audiencia o con posterioridad por escrito; dicha solicitud deberá ser canalizada al personal de la Unidad de Gestión Judicial de Alzada, para que sea ésta la que la proporcione, previo el recibo de pago de derechos correspondientes; lo anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del Magistrado, objeción que en su caso deberá estar fundada y motivada.

XVI.- En el supuesto de audiencias Colegiadas, será el Magistrado Presidente quien canalizará al personal de la Unidad de Gestión Judicial la solicitud y la orden de expedición de la copia del registro de audio y video de la audiencia de segunda instancia, siempre y cuando ninguno de los Magistrados que integran Tribunal de Alzada tengan objeción.

XVII.- La expedición de la copia del registro de audio y video, estará sujeta a la legislación de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México y al Código Nacional de Procedimientos Penales; por cuanto hace a la divulgación de los contenidos que pudieran tener o desprenderse de dichas audiencias.

XVIII.- Las Secretarías de Acuerdos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mantendrán una comunicación permanente con las Unidad de Gestión Judicial, así como la Unidad de Gestión Judicial de Alzada, a fin de que éstas auxilien a los Magistrados en los trámites de recursos de apelación que tengan que conocer en segunda instancia.

XIX.- Se debe entender por auxilio a Magistrados por parte de la Unidad de Gestión Judicial y la Unidad de Alzada, el apoyo humano, técnico y administrativo para la realización de los trámites correspondientes para conocer de los recursos de apelación en segunda instancia.

XX.- La Secretaría de Acuerdos adscrita a las Salas Penales solo tendrá funciones de auxilio en las labores de los Magistrados que ejercerán funciones jurisdiccionales como integrantes del Tribunal de Alzada en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y no para dar fe de las actuaciones; ya que ésta es facultad exclusiva de los Magistrados que integren el Tribunal de Alzada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

(Referencia: Acuerdo V-67/2015)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y para su mayor difusión será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO.- *Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan al presente Acuerdo General.”*

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México a 08 de julio de 2019
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE